

REPUBLICA DE COLOMBIA



**DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
VALLEDUPAR – CESAR**

Valledupar, Cesar, Dos (02) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: ACCIÓN DE TUTELA - **INCIDENTE DE DESACATO**

Radicación: 20 001 31 10 001 **2023 00 374 00**

Incidentante: MAURICIO IVAN ACOSTA DAZA

Incidentado: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS

Procede el Despacho a pronunciarse sobre la admisión del presente incidente de Desacato.

Tenemos, que la apoderada judicial de la parte actora, informó al despacho, que la demandada no ha dado cumplimiento al fallo de tutela calendarado 25 de octubre de 2023, proferido por esta agencia judicial dentro del asunto de la referencia, fundamentando su dicho, en que la accionada se niega a reconocer que su apadrinado cumple con los requisitos para efectos de ser priorizado para el pago de la indemnización previamente reconocida; y por el contrario, le ha brindado respuestas vagas que no resuelven de fondo el asunto, imponiéndole a su juicio cargas injustificadas e incurriendo en dilaciones para darle una fecha para el pago de la misma.

Una vez revisado el expediente, avizora el suscrito, que por medio de auto fechado 07 de marzo del cursante año, se requirió de manera previa a la doctora Sandra Viviana Alfaro Yara identificada con cédula de ciudadanía N°52.842.454, en calidad de directora Técnica de Reparación de la Unidad Administrativa para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas, con el fin de que informara a esta agencia judicial las razones por las cuales no han dado cumplimiento al fallo de primera instancia de fecha 25 de octubre de 2023; así como, el nombre, documento de identificación y correos electrónicos institucionales y personales del agente encargado de dar cumplimiento al fallo de tutela y de su superior jerárquico.

En atención a lo anterior, la jefe de la Oficina Jurídica de la entidad de manifestó que la única funcionaria competente para acreditar el cumplimiento al fallo de tutela es la doctora Sandra Viviana Alfaro Yara como Directora Técnica de Reparaciones, y que la Doctora MARÍA PATRICIA TOBÓN YAGARÍ, a pesar de ser la directora de la Entidad no es la funcionaria competente para ello. De igual manera, en la misma oportunidad el Grupo Tutelas de la Unidad indicó que “De ser indispensable realizar las notificaciones por correo electrónico, se enviarán a notificaciones.juridicauariv@unidadvictimas.gov.co”, pero no brindó la información solicitada.

Por consiguiente, el Juzgado mediante auto del día 15 de marzo del año en curso, dispuso REQUERIR NUEVAMENTE a la señora SANDRA VIVIANA ALFARO YARA identificada con cédula de ciudadanía N°52.842.454, en calidad de directora Técnica de Reparación de la Unidad Administrativa para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas, y/o quien haga sus veces, y a la señora MARÍA PATRICIA TOBÓN YAGARÍ identificada con cédula de ciudadanía N°43.278.721, en calidad de directora de la Unidad Administrativa para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas, o quien haga sus veces en calidad de superior jerárquico; y se ordenó a las referidas funcionarias informar su correo electrónico personal institucional, ya que en respuesta anterior dicha información no fue aportada.

No obstante, si bien el 18 de marzo hogaño, la jefe de la Oficina Jurídica de la Unidad allegó un memorial, a través del cual informa el presunto cumplimiento del fallo de tutela, no se avizora que haya brindado la información solicitada en relación con el canal digital de las funcionarias requeridas; sin embargo, el Grupo Tutelas de la Unidad reiteró que las notificaciones electrónicas, se enviarán al canal digital notificaciones.juridicauariv@unidadvictimas.gov.co".

Ahora bien, la Corte Suprema de Justicia, ha establecido que, vencido el lapso otorgado en el auto de requerimiento previo, se procederá a la apertura del trámite incidental y una vez agotadas sus fases se desatará el conflicto con base en el material probatorio, regular y oportunamente incorporado a la actuación, es decir, sometido a las reglas de contradicción. (STC16893 del 19 de diciembre de 2022 proferida dentro de la acción de tutela N°20 001 001 2022 000324 00 que se tramitó en este despacho judicial).

En consecuencia, se admitirá el presente incidente de desacato en contra de la doctora SANDRA VIVIANA ALFARO YARA identificada con cédula de ciudadanía N°52.842.454, en calidad de directora Técnica de Reparación de la Unidad Administrativa para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas, o quien haga sus veces y su superior jerárquico, señora María Patricia Tobón Yagarí identificada con cédula de ciudadanía N°43.278.721, en calidad de directora de la UARIV o quien haga sus veces; por lo que se ordenará notificar a las funcionarias incidentadas, a través del canal digital notificaciones.juridicauariv@unidadvictimas.gov.co, informado por el Grupo Tutelas de la referida entidad.

En armonía con lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE VALLEDUPAR,**

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR incidente de desacato en contra de la doctora SANDRA VIVIANA ALFARO YARA identificada con cédula de ciudadanía N°52.842.454, en calidad de directora Técnica de Reparación de la Unidad Administrativa para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas, o quien haga sus veces y, su superior jerárquico señora MARÍA PATRICIA TOBÓN YAGARÍ identificada con cédula de ciudadanía N°43.278.721, en calidad de directora de la UARIV o quien haga sus veces.

SEGUNDO: NOTIFICAR la decisión por el medio más expedito a las partes, especialmente a la doctora SANDRA VIVIANA ALFARO YARA identificada con cédula de ciudadanía N° 52.842.454, en calidad de directora Técnica de Reparación de la Unidad Administrativa para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas y, la señora María Patricia Tobón Yagarí, en calidad de directora de la UARIV o quien haga sus veces, en calidad de superior jerárquico; a través del canal digital notificaciones.juridicauariv@unidadvictimas.gov.co, informado para el efecto por el Grupo Tutelas de la referida entidad.

TERCERO: CORRER traslado del presente incidente de desacato por el término de (3) días a los accionados, con el fin de que rindan un informe a través del cual acrediten el cumplimiento de la orden de tutela y aporten las pruebas que pretendan hacer valer en su defensa.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**ALGEMIRO EDUARDO FRAGOZO ACOSTA
JUEZ**

Firmado Por:
Algemiro Eduardo Fragozo Acosta
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 001
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eec541d89b729d82addbd07edca6f9e2293ff10e34284d1fc6add930ef32cc1f**

Documento generado en 02/04/2024 05:34:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>